



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/04/2019-C

Fecha:	30 de abril de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel.	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100115319.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/04/2019-C

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"SUBEJERCICIO 2018 DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA INTEGRADO POR CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, PROVEEDOR, PARTIDA, DESCRIPCION DE LA COMPRA DEL BIEN O SERVICIO, COSTO UNITARIO Y TOTAL A PAGAR.

LISTADO DE PROVEEDORES DE AÑO 2017, 2018 Y AL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA INTEGRADO POR RAZON SOCIAL, NOMBRE, DIRECCION, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, GIRO DE LA RAZON SOCIAL.

LISTADO DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR AÑO 2017, 2018 Y AL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA INTEGRADO POR NUMERO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, PROVEEDOR, PARTIDA DE GASTO, NUMERO DE FACTURA, DESCRIPCION DE LA COMPRA, BIEN O SERVICIO, SUBTOTAL, IVA O ISR, TOTAL.

LISTADO DE SOLICITUDES DE REQUISICION DE COMPRA AÑO 2017, 2018 Y AL 28 DE FEBRERO DE 2019 DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA INTEGRADA POR NÚMERO DE SOLICITUD, FECHA, ÁREA SOLICITANTE, DESCRIPCION Y CANTIDAD DEL PRODUCTO, BIEN O SERVICIO, NOMBRE DEL RESPONSABLE DE SOLICITAR, CARGO DEL SOLICITANTE, NOMBRE Y CARGO DEL AUTORIZADOR DEL LA SOLICITUD, ACUSE DE RECIBO FECHA Y HORA DEL AREA RESPONSABLE DE GESTIONAR LAS REQUISICIONES.

LISTADO DE ESTUDIOS DE MERCADO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA AÑOS 2017, 2018 Y AL 28 DE FEBRERO DE 2019 INTEGRADO POR NUMERO DE SOLICITUD DE REQUISICION DE COMPRA, FECHA DE SOLICITUD, DESCRIPCION DEL PRODUCTO, NOMBRE DE LAS 3 PROPUESTAS, RFC, DIRECCION, TELEFONO, PAGINA WEB, DESCRIPCION DEL BIEN, PRODUCTO O SERVICIO, COSTO UNITARIO, COSTO TOTAL, DICTAMEN O AUTORIZACIÓN DE COMPRA CON NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE, FECHA DE COMPRA, ESPECIFICAR SI ES COMPRA DIRECTA O CON FONDO CAJA CHICA.

LISTADO DE COMPRAS DIRECTAS 2017, 2018 Y AL 28 DE FEBRERO DEL 2019 DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA INTEGRADO POR CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, FECHA, NOMBRE DEL PROVEEDOR, PARTIDA, DESCRIPCION DEL BIEN, PRODUCTO O SERVICIO, NUMERO DE FACTURA, COSTO TOTAL.

LISTADO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA INTEGRADO POR COMPRAS DEL 2017, 2018 Y AL 28 DE FEBRERO DE 2019, REALIZADAS POR CAJA CHICA O GASTOS A COMPROBAR POR NOMBRE DE DEUDOR, CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, FECHA, PROVEEDOR, NUMERO DE FACTURA, DESCRIPCION DEL BIEN, SERVICIO O PRODUCTO, COSTO TOTAL, NUMERO DE CHEQUE, NUMERO DE VALE, NUMERO VALE DE REEMBOLSO.

LISTADO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA INTEGRADO POR CONTRATOS, CONVENIOS O MODIFICADOS AÑO 2017, 2018 Y AL 28 DE FEBRERO DE 2019 MENCIONANDO NUMERO DE CONTRATO, CONVENIO O."(SIC)



- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)** y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, esta Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, y derivado de una consulta con el área correspondiente, se pone a disposición del peticionario ocho archivos en formato pdf que dan respuesta al folio 115318, de los cuales cinco de ellos tiene testados los siguientes rubros:

RUBROS TESTADOS

RUBROS TESTADOS

Archivo: Proveedores	Razón social	Dirección	Teléfono	Correo electrónico	Giro actividad de la razón social
Archivo: CLC	Proveedor				
Archivo: Estudios de mercado	Propuestas proveedor es	RFC	Dirección	Teléfono	Página Web
Archivo: Compras directas	Proveedor				
Archivo: Compras mediante cheques	Proveedor				

con fundamento en los artículos 116 de lo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113 fracción I y 118 de la LFTAIP, los cuales prevén:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*



[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Por lo que se solicita sea sometida a la aprobación del Comité de Transparencia."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una relación de proveedores 2017-2018, en la que se testó el **nombre de persona física, dirección, teléfono, correo electrónico y giro o actividad.**
2. Una relación CLC 2017-2019, en la que se testó el **nombre de persona física.**
3. Una relación de estudios de mercado 2017-2018, en la que se testó, **nombre de persona física, RFC, dirección, teléfono y página web.**
4. Una relación de compras directas 2017-2018, en la que se testó, **nombre de persona física.**
5. Una relación de compras mediante cheque 2017-2018, en la que se testó, **nombre de persona física.**
6. Un archivo Excel, en el que se testa, **RFC, dirección, teléfono, correo electrónico**

Por lo tanto, la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)** y la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre de persona física, dirección, teléfono, correo electrónico, giro o actividad, RFC, teléfono y página web, plasmados en una relación de proveedores 2017-2018; en una relación CLC 2017-2019; en una relación de estudios de mercado 2017-2018; en una relación de compras directas 2017-2018; en una relación de compras mediante cheque 2017-2018 y un archivo Excel.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/04/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, GIRO O ACTIVIDAD, RFC, TELÉFONO Y PÁGINA WEB, PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE PROVEEDORES 2017-2018; EN UNA RELACIÓN CLC 2017-2019; EN UNA RELACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO 2017-2018; EN UNA RELACIÓN DE COMPRAS DIRECTAS 2017-2018 Y EN UNA RELACIÓN DE COMPRAS MEDIANTE CHEQUE 2017-2018 Y UN ARCHIVO EXCEL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100179519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"1. La versión digital de la propuesta sobre educación inclusiva que el Movimiento 3-12 le entrego al Secretario de Educación Pública en evento público durante el mes de marzo (Salón Brasil). 2. Copia del acuse de recibo 3.- Respuesta o dictamen de la SEP 4.- Proyecto de reforma al artículo 4 Constitucional"."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, quién informó lo siguiente:

"Al respecto, por lo que compete a la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con base en la información



proporcionada por la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión Interinstitucional de la Oficina del C. Secretario, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la UR 100, se remite la copia simple de información relacionada con la solicitud de mérito.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 103, 106, 111 y 137 de la LGTAIP; 98, 102, 108 y 140 de la LFTAIP; los lineamientos Séptimo, Noveno y Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia en esta Secretaría, la Versión Pública de la Propuesta Ciudadana: Acceso Efectivo a la Educación Inclusiva en México, en la que se eliminaron un par de referencias a nombres de personas físicas, para lo cual se anexa copia simple de su versión íntegra.

Adicionalmente, a fin de coadyuvar a la Unidad de Transparencia en esta Secretaría a cumplir lo dispuesto por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, con base en las facultades conferidas por el artículo 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), se sugiere turnar la solicitud a las subsecretarías de Educación Superior, Educación Media Superior y Educación Básica.

Por lo que se refiere al "...Proyecto de reforma al artículo 4 Constitucional" (sic.), con base en las atribuciones conferidas por el artículo 13, fracción III del RISEP se sugiere remitir la solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

Sirven de apoyo a la presente respuesta las siguientes disposiciones y Criterio de Interpretación:

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

"ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;

..."

"ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

III. Coordinar al interior de la Dependencia la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias que son de la competencia de la Secretaría o del sector coordinado por ésta, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

..."



Criterio 02/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, que refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Finalmente, con base en el Principio de Legalidad que impera en el Servicio Público, respecto de la UR 100 Oficina del C. Secretario se solicita dar por atendido el requerimiento formulado con las consideraciones expuestas en el presente.” (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Propuesta Ciudadana, en la cual se testaron nombre de persona física.

Por lo tanto, **la Oficina del C. Secretario (OCS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre de personas físicas plasmado en propuesta ciudadana.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/04/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN PROPUESTA CIUDADANA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100192019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Derivado de una revisión búsqueda en la consulta pública de solicitudes requiero que se me proporcioné la misma respuesta que se otorgará a la solicitud con número de folio 0001100144019, incluyendo indicar la formación académica con la que cuentan los Servidores Públicos que se mencionan en dicha solicitud, e incluir los documentos probatorios del grado académico de los mismos.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, y la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, de las cuales, ésta última informó lo siguiente:

“Al respecto, anexo al presente se remiten los documentos enviados para dar respuesta a la solicitud de información con folio número 0001100192019, que incluye el oficio UR111/UAJyT/ET/200/2019, y la relación del personal adscrito a la Unidad de transparencia, el activo y el que causo baja.

En relación a los documentos probatorios del grado académico de los servidores públicos, de la información encontrada en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia se encontraron 13 archivos.

Al respecto, se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría, la Clasificación de información como confidencial respecto de ciertos datos que aparecen en los comprobantes de estudios solicitados por el ciudadano, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos. Asimismo, se informa que los datos testados son los siguientes:



COMPROBANTE DE ESTUDIOS	DATOS TESTADOS
HISTORIAL ACADEMICO	No. DE CUENTA, ASIGNATURAS APROBADAS Y NO APROBADAS, PROMEDIO, CALIFICACIONES
TITULO	No. DE ACUERDO, NOMBRE Y FIRMA DEL RECTOR ACADEMICO
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	No. DE BOLETA
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	No. DE MATRICULA, FIRMA DE LA DIRECTORA
HISTORIAL ACADEMICO	APROBADAS Y NO APROBADAS PROMEDIO, CALIFICACIONES, No. DE EXAMENES EXTRAORDINARIOS.
RECONOCIMIENTO	NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL DIRECTOR
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	MATRICULA, CURP, PROMEDIO, CALIFICACION EN NUMERO Y LETRA, FIRMA DEL RECTOR Y FIRMA DEL
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	No. DE CUENTA, PROMEDIO
CEDULA PROFESIONAL	CURP, RFC, CODIGO QR
CEDULA PROFESIONAL	CURP, RFC, CODIGO QR
CEDULA PROFESIONAL	CURP, RFC, CODIGO QR
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	No. DE EXPEDIENTE, No. DE BOLETA
CONSTANCIA DE TIFULACION	No. DE CUENTA

” (SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en no. de cuenta, asignaturas aprobadas y no aprobadas, promedio, calificaciones, no. de acuerdo, nombre y firma del rector académico, no. de boleta, no. de matrícula, firma de la directora, no. de exámenes extraordinarios, nombre y firma del secretario general y del director, promedio, calificación en número y letra, firma del rector y firma del, director de servicios, CURP, RFC, CÓDIGO QR y no. de expediente, los cuales se encuentran contenidos en distintos comprobantes de estudios.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/04/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NO. DE CUENTA, ASIGNATURAS APROBADAS Y NO APROBADAS, PROMEDIO, CALIFICACIONES, NO. DE ACUERDO, NOMBRE Y FIRMA DEL RECTOR ACADÉMICO, NO. DE BOLETA, NO. DE MATRÍCULA, FIRMA DE LA DIRECTORA, NO. DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS, NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL DIRECTOR, PROMEDIO, CALIFICACIÓN EN NÚMERO Y LETRA, FIRMA DEL RECTOR Y FIRMA DEL DIRECTOR DE SERVICIOS, CURP, RFC, CÓDIGO QR Y NO. DE EXPEDIENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN DISTINTOS COMPROBANTES DE ESTUDIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100156819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“SE SOLICITA COPIA DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA, TRÁMITES Y CONTROL OPERATIVO, PLANTILLA DE PERSONAL, PERIODO 2018-2019/2, DE FEBRERO DE 2019, DEL CBTIS 16 DEL ESTADO DE PUEBLA

Información

Complementaria : UEMSTIS”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:



*“Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC Y CURP ; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- o 1.- Versión pública de la estructura y plantilla del personal, en las cuales se testó el RFC y CURP.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una estructura y plantilla del personal en la cual se **testó RFC y CURP.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP plasmados en una estructura y plantilla del personal.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/04/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA ESTRUCTURA Y PLANTILLA DEL PERSONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/04/2019-C

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100156919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA ORDINARIA DE EMPLEADOS, SIAPSEP, DE LA UEMSTI Y S DE PUEBLA, DE LAS QUINCENAS 201905 Y 201906

Información

Complementaria : REC HUMANOS UEMSTIS"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

*"Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC Y CURP; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- o 1.- *Versión pública de las nóminas, en las cuales se testó el RFC y CURP."*(SIC)



Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos nominas ordinarias de empleados en las cuales se **testó RFC y CURP.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP plasmados en dos nominas ordinarias.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/04/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN DOS NOMINAS ORDINARIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100151519.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito el acceso a una copia certificada de los siguientes documentos que se encuentran a resguardo de la Dirección General de Profesiones, respecto al servidor público de nombre (...), actualmente Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, los cuales consisten en: Certificado de Secundaria, la cual efectuó en la (...), en el periodo de (...). Certificado de Preparatoria, la cual cursó en dos Instituciones, la Preparatoria (...) con incorporada a la (...), y en la Escuela Preparatoria (...) también



incorporada a la (...) en el periodo de (...). Título de Licenciado en Derecho que obtuvo en la Universidad Abierta con sede en la (...) el día (...) en el periodo de 1996 a (...), Y Cédula Profesional otorgada por esa Institución. Esta información la recogeré de manera personal ante la Unidad de Transparencia de SEP con sede en la Ciudad de México. Requiero se valore por esta Unidad de Transparencia la excepción de costo de reproducción de la información que me será entregada debido a mi circunstancia socioeconómica.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

“Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante que:

Después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se hace entrega, previo pago de derechos, de la copia certificada del certificado de estudios de secundaria y bachillerato, así como del título profesional, contenidos en el expediente para el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional de la persona que refiere en su solicitud, eliminando la información confidencial por contener datos personales en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales prevén:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de la información.**

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refiere a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable; en este sentido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación se exponen las razones, motivos o circunstancias, relativas a la prueba de daño de los datos eliminados:

Dato eliminado

Nombre

Fundamentación

El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. Máxime que no se trata de la voluntad plasmado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sobre la cual sea posible exigir la rendición de cuentas, sino de un



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/04/2019-C

Firma

estudiante que concluyo sus estudios de nivel medio superior.

Resulta pertinente precisar que la firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

Se advierte que la firma autógrafa de una persona física, al ser un medio de expresión de la voluntad o del consentimiento tiene por finalidad darle legitimidad al documento en el cual se plasma, así como su contenido. Máxime que no se trata de la voluntad plasmado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sobre la cual sea posible exigir la rendición de cuentas, sino de un estudiante que concluyo sus estudios de nivel medio superior.

El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas

Fotografía

RFC



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/04/2019-C

tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial

Así, se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal; por lo cual, procede su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al efecto, se trae por analogía el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento,*



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/04/2019-C

Número de cuenta

por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dar a conocer el número de cuenta del alumno, se traduce en revelar al público un dato personal único e intransferible que la institución educativa asigna a cada una de las personales que ingresaron o forman parte de su matrícula de alumnos, además, derivado de los sistemas tecnológicos, en la mayoría de las instituciones educativas sirve como un dato clave o llave para ingresar a páginas, bases de datos institucionales y realizar consultas sobre su estatus académico, tales como datos académicos, avances, trámites diversos, adeudos, entre otros.

Se trata pues de un dato único que las instituciones educativas asignan a cada uno de sus alumnos, sin que exista posibilidad alguna de reasignarlo a una persona distinta. Para ello, la difusión de este número facilitaría a cualquier persona tuviera la posibilidad de acceder a información confidencial relativa al desempeño académico de una persona causando un serio perjuicio e intimidación de su titular.



Calificaciones

Son representaciones de valores numéricos que emiten las instituciones educativas respecto al desempeño académico que ejercieron durante un periodo determinado y que reflejan las aptitudes desarrolladas de cualquier alumno, por lo que al proporcionarlas daría cuenta de la esfera privada de cualquier persona, dando a conocer datos académicos de las personas.

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.” (Sic).

Por lo que hace a la copia certificada de la cédula profesional, se informa que, es un documento único y personal, el cual es entregado al interesado una vez concluido el trámite de registro de título profesional; desprendiéndose del expediente abierto con motivo de la expedición de la cédula profesional, que la misma en su momento fue entregada al interesado, sin que obre copia de ella, por lo que nos encontramos imposibilitados física y materialmente a proporcionar copia certificada de un documento que no obra en nuestros archivos. Lo anterior se refuerza con el precedente de la resolución recaída al recurso de revisión 3600/17, en la cual señala lo siguiente:

“En este orden de ideas, si bien la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones se encarga de expedir cédulas profesionales con efectos de patente; lo cierto es que, de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, no se desprende que deba resguardar copia de dicho documento, por lo que resulta procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado.”

De lo anterior, se advierte que no es necesaria la intervención del Comité de Transparencia para la confirmación de la inexistencia de copia de la cédula profesional, toda vez que no se señala obligación alguna de esta unidad



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/04/2019-C

administrativa para contar con la misma, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, además no se tiene elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos. Robustece lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI:

*“Criterio 7/17.- **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Dos certificados de estudios, en los que se testaron el **nombre de persona física, número de cuenta, fotografía, firma, RFC y calificaciones.**
2. Un título, en el que se testó el **nombre de persona física y firma.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre de persona física, número de cuenta, fotografía, firma, RFC y calificaciones.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/04/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, NÚMERO DE CUENTA, FOTOGRAFÍA, FIRMA, RFC Y CALIFICACIONES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL



TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100156419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a la empresa METLIFE MEXICO, S.A. durante el periodo del mes de diciembre del año 2018 al mes de marzo del año 2019”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien informó lo siguiente:

- o *“Con la finalidad de garantizar que la entrega de la información sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto por el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, anexo al presente se envía en versión pública, dos facturas de fechas 2019-11-07 emitidas por Metlife México S.A. **(Folio fiscal, Número de serie del CSD del emisor, RFC del emisor, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original complemento de certificación digital del SAT, código qwerty, número de serie del certificado del SAT y numero de convenios)**”*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos facturas en las cuales se **testó folio fiscal, Número de serie del CSD del emisor, RFC del emisor, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/04/2019-C

original complemento de certificación digital del SAT, código qwerty, número de serie del certificado del SAT y número de convenios.

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en folio fiscal, Número de serie del CSD del emisor, RFC del emisor, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original complemento de certificación digital del SAT, código qwerty, número de serie del certificado del SAT y número de convenios plasmados en dos facturas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/04/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN FOLIO FISCAL, NÚMERO DE SERIE DEL CSD DEL EMISOR, RFC DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, CÓDIGO QWERTY, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT Y NÚMERO DE CONVENIOS PLASMADOS EN DOS FACTURAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.